

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Eduar David Uni y otros
Demandados: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otro
Rad. 7600131030082024000890



Auto N° 778

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2.025)

Como quiera que se hayan cumplidas las exigencias indicadas en el auto de inadmisión de la demanda aunado a los requisitos necesarios para su presentación conforme lo prescrito en el artículo 82 del Código General del Proceso, se procederá a la admisión de la demanda.

En consecuencia; el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente reforma de la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Eduar David Uni, Antonella Uni López, Trinidad Uni y Daniela Alejandra López contra Franz Mike Jiménez Rodríguez, Glolber Pinzón Forero y Compañía Mundial De Seguros S.A; conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. NOTIFICAR por estados el contenido de la presente providencia a la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. y correr traslado por el término de DIEZ (10) DIAS, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a los demás demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291, 292 y siguientes del CGP y correr traslado por el término de VEINTE (20) días, de conformidad con el artículo 93 del CGP.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2024-00089-00